Expediente: PAOT-2025-7955-SPA-5521
Y su acumulado PAOT-2025-7959-SPA-5523

No. de folio: PAOT-05-300/200- 7108 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2025-7955-SPA-5521 y su acumulado PAOT-2025-7959-SPA-5523**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncia ciudadanas, relativas a: **1.-** *(...) tiene dos perros de raza dálmata y un gran danés y se escuchan cachorros, los tres primeros se ven en abandono, sucios, hambrientos, enfermos están en especie de balcón y se escuchan que se quejan y que los maltratan físicamente (...)* [hechos que tienen lugar en: calle José Manuel Othón, número 152, colonia San Pedro Iztacalco] **2.-** *(...) han tenido muchos perros en pésimas condiciones, los golpean, no tienen techo, están en un lugar muy insalubre, con pulgas e infecciones, enfermos y sin agua, casi no les dan de comer, están en los huesos, cuando se mueren o los matan traen más (...) solo dos están visibles y se están muriendo de hambre, ya que no lloran porque les pegan cada que lo hacen (...)* [Ubicación de los hechos: Manuel José Othón, número 152, colonia San Pedro Iztacalco, Alcaldía Iztacalco] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las denuncias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación dos denuncias relativas al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Manuel José Othón, número 152-2, colonia San Pedro Iztacalco, Alcaldía Iztacalco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle José Manuel Othón, número 152-2, colonia San Pedro Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, durante las cuales se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, hembras, con las siguientes características:

- "Nonna", de siete años de edad, con condición corporal delgada.
- "Nico", de aproximadamente siete años de edad, con condición corporal delgada y con lesiones en el dorso.
- "Piper", de siete meses de edad, con condición corporal acorde a su talla.
- "Molly", de siete meses de edad, con condición corporal acorde a su talla.

Todas deambulaban libremente en el segundo piso del inmueble, el cual se observó con acumulación de heces y basura, asimismo, no contaban con recipiente de agua ni alimento.

Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones consistentes en: aumento de la condición corporal de "Piper" y "Nonna", limpieza del lugar de alojamiento y actualización del esquema de vacunación de todos los ejemplares.

En seguimiento a lo antes expuesto, se realizó visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató que los ejemplares caninos continuaban en las mismas condiciones.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Finalmente, mediante visita de reconocimiento de hechos al inmueble que nos ocupa, personal adscrito a esta Entidad se entrevistó con el responsable de los antes descritos animales de compañía, quien manifestó que los ejemplares dejaron de habitar en el inmueble; asimismo, no se percibieron indicios de la presencia de algún canino alojado al interior.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el domicilio motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle José Manuel Othón, número 152-2, colonia San Pedro Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, durante las cuales se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, hembras, con las siguientes características:
    - "Nonna", de siete años de edad, con condición corporal delgada.
    - "Nico", de aproximadamente siete años de edad, con condición corporal delgada y con lesiones en el dorso.
    - "Piper", de siete meses de edad, con condición corporal acorde a su talla.

- "Molly", de siete meses de edad, con condición corporal acorde a su talla.

Todas deambulaban libremente en el segundo piso del inmueble, el cual se observó con acumulación de heces y basura, asimismo, no contaban con recipiente de agua ni alimento.

Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones consistentes en: aumento de la condición corporal de "Piper" y "Nonna", limpieza del lugar de alojamiento y actualización del esquema de vacunación de todos los ejemplares.

- En seguimiento a la investigación, se realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble que no ocupa, estableciendo comunicación con el responsable de los antes descritos animales de compañía, quien manifestó que los caninos dejaron de habitar en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/IDRG/RVMA